



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13758142004399"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 01126-2023-SENACE-PE/DEIN****A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura**DE** : **JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**  
Líder de Proyecto**DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA**  
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos**CAROL DENIS CARPIO RIOS**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental**EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Líder de Proyecto**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN**  
Especialista I Social**LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**  
Especialista Legal I**VANESSA MARIA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II**ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco*", presentada por la Municipalidad Distrital de Yuyapichis**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00250-2023 (02.10.2023)**FECHA** : San Isidro, 10 de noviembre de 2023

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00250-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yuyapichis (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco*" (en adelante, **el Proyecto**), presentada por la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a D&M Engineers Consultora y Construcción E.I.R.L. como la empresa consultora<sup>1</sup> encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

---

<sup>1</sup> Consultor ambiental inscrito con Registro N° 146-2017-TRA

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00330-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de octubre de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01017-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00250-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 300-2023-MDY-ALC, solicitando la prórroga del plazo otorgado, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00344-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01079-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 25 de octubre de 2023, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular presentó la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Ambiental Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Por su parte, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

### 2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00330-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de octubre de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01017-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00330-2023-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 17:58 horas, del 06 de octubre de 2023, según consta en el registro de salida 56,331 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con



presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 24 de octubre de 2023.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00250-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación del plazo, la cual fue otorgada a través del Auto Directoral N° 00344-2023-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 25 de octubre al 08 de noviembre de 2023, fecha en la cual el plazo vencía indefectiblemente.

Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 081-2023-MDP/A, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01017-2023-SENACE-PE/DEIN.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó las observaciones de admisibilidad N° 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 descritas en el Informe N° 01017-2023-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, correspondientes a: "Descripción del Proyecto", "Aspectos formales", "Área de influencia", "Aspectos del medio físico", "Aspectos del medio social, cultural y económico" y "Plan de participación ciudadana", de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00330-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00344-2023-SENACEPE/DEIN; y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco", presentada por la Municipalidad Distrital de Yuyapichis"*.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas y el suscrito concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar siete (07) de las ocho (08) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01017-2023-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, correspondientes a los temas de: Descripción del Proyecto, "Aspectos formales", "Área de influencia", "Aspectos del medio físico", "Aspectos del medio social, cultural y económico" y "Plan de participación ciudadana".
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Auto Directorales N° 00330-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00344-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, respecto del Trámite T-CLS-00250-2023.

- 3.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco”*, presentada por la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, según corresponda.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

#### **V. CONFLICTO DE INTERÉS**

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

José Paul Cárdenas Junchaya  
Líder de Proyecto  
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya  
Especialista I en Ingeniería y  
Descripción de Proyectos  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Carol Denis Carpio Rios**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental  
Senace

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Cynthia Paola Portugal Guembes de Román**  
Especialista I Social  
Senace

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace

**Lizbeth Giovanna Ayala Calero**  
Especialista Legal I  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Silvia Luisa Cuba Castillo**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción de Puente en la Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo km 2.3) en la localidad Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: Description of Project, Observation 1 (regarding SEIA and IOARR), Subsanación (1. No adjuntó el pronunciamiento de DGPIGA... 2. Presentó en los ítems 2.11 y 2.12 de la EVAP...), Estado (No absuelta). Includes a screenshot of an IOARR form.

2 Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición

3 https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/index

4 Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

5 No indicó las unidades de sus estimaciones.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>de clasificación ambiental la IOARR declarada mediante la EVAP materia del presente informe, toda vez que esta no representa un proyecto de inversión.</p> <p>2. De acuerdo con los ítems 2.2.8 y 2.2.9 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, como parte de la EVAP se debe presentar la estimación de efluentes y residuos sólidos respectivamente. En ese sentido, el Titular incluyó en los ítems 2.11 y 2.12 de la EVAP información referida a efluentes y residuos sólidos; no obstante, no incluyó las estimaciones correspondientes por cada uno de ellos.</p> <p>En función a lo expuesto, se requiere al Titular presentar las estimaciones de efluentes y residuos sólidos que se generarán como parte de su inversión.</p>		
Aspectos formales	<p>3. De la revisión de la Opinión Técnica N° 079-2021-SERNANP-RCES <i>Compatibilidad de la Actividad "Construcción de Puente; en el (La) Quebrada Yanayaquillo de la vía vecinal HU1007 (Tramo KM 2.3) en la localidad de Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco"</i>, se advierte que este documento no cuenta con cuadro de coordenadas ni mapa georreferenciado que permita identificar si contempla los componentes propuestos en la EVAP del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular que presente la Compatibilidad emitida por el SERNANP, que contenga todos los componentes principales y auxiliares presentados en la EVAP, de conformidad con lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.</p>	<p>De acuerdo con la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular señaló en la matriz de levantamiento de observaciones de admisibilidad que "<i>De acuerdo a la observación se respetó el área de compatibilidad de Sernanp</i>"; no obstante, no presentó ni justificó la omisión de la Compatibilidad emitida por SERNANP, incluyendo los componentes principales y auxiliares que forman parte del Proyecto. Así también, se evidenció que el Titular no ha actualizado los capítulos de la EVAP.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
Área de Influencia	<p>4. En el ítem 2.1.1. "Área de Influencia Directa" (AID) (pág. 4), el Titular identificó a las unidades poblacionales Yanayaquillo y Yuyapichis, del distrito de Yuyapichis; sin embargo, en la información cartográfica presentada por el Titular que fue comparada con la base de datos de centros poblados del INEI, 2017, se identificó que el AID del Proyecto se superpone, además, con las unidades poblacionales</p>	<p>De acuerdo con la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular:</p>	No absuelta



REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte; y con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira donde habitan las Comunidades Nativas aledañas de la etnia Yanasha, la cual es reconocida como PPII/OO según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura (<a href="https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas">https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas</a>).</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar con los criterios sociales, económicos y culturales, la identificación de las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte en el AID del medio social del Proyecto, y, posiblemente, la presencia del PPII/OO Yanasha según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura (<a href="https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas">https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas</a>). Caso contrario, sustentar la no inclusión de las mencionadas unidades poblacionales al AID.</p> <p>b. Presentar un mapa de centros poblados en donde se identifique la superposición del Proyecto y sus componentes al Área de Influencia (directa e indirecta) del medio social del Proyecto, considerando, además, que la información debe coincidir con la atención del literal a. de la presente observación, e incluir la Reserva Comunal El Sira.</p>	<p>a. Mencionó: <i>"de acuerdo a la observación no se incluyeron las unidades poblacionales mencionadas, ya que el área de mayor influencia en el proyecto es para la localidad de Yanayaquillo"</i>; sin embargo, de acuerdo a la observación, no presentó sustento alguno sobre la no inclusión de las mencionadas unidades poblacionales al AID, no precisando con los criterios sociales, económicos y culturales, la identificación de las unidades poblacionales: Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte en el AID del medio social del Proyecto, y, posiblemente, la presencia del PPII/OO Yanasha según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura (<a href="https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas">https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas</a>).</p> <p>b. No presentó un mapa de centros poblados en donde se identifique la superposición del Proyecto y sus componentes al Área de Influencia (directa e indirecta) del medio social del Proyecto, considerando, además, que la información debe coincidir con la atención del literal a. de la presente observación, e incluir la Reserva Comunal El Sira. Asimismo, considerando que el literal a., no fue absuelto por el Titular, mediante un sustento que identifique o no la superposición del Proyecto a las unidades poblacionales antes mencionadas, este literal está no absuelto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	



REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico	<p>5. De acuerdo al numeral III Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social y cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto; sin embargo, de la revisión del ítem 2.2 "Medio Físico" de la EVAP, el Titular describe los componentes ambientales: clima, recursos hídricos, geología, geomorfología, y suelo con imágenes de mapas temáticos donde no representa el área de influencia (AID/AII) del proyecto; por lo que, no se puede verificar que la descripción del medio físico corresponde al área de influencia del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular completar la caracterización del medio físico presentando los mapas temáticos (clima, recursos hídricos, geología, geomorfología, y suelo) con el Área de influencia del Proyecto (AID y AII), la cual deberá ser concordante con el ítem 2.1 "Área de influencia directa e indirecta" y ítem 2.2 "Medio Físico".</p> <p>6. El contenido de la EVAP debe cumplir con "la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables (...)."; sin embargo, se ha omitido presentar una caracterización de línea base del medio físico que incluya todos los componentes ambientales que se podrían ver afectados por la implementación del Proyecto, exceptuando los componentes ambientales: calidad de aire, calidad de ruido, calidad de agua, uso actual del suelo, capacidad de uso mayor y paisaje, no permitiendo contar con una descripción completa de los componentes ambientales que interactuarán con las actividades y componentes del Proyecto y, por consiguiente, realizar una adecuada identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales resultantes.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el ítem III. Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA, se requiere al Titular presentar la caracterización de los factores ambientales: calidad de aire, calidad de ruido, calidad de agua, uso actual del suelo, capacidad de uso mayor y paisaje. En caso considere que no corresponde desarrollar alguno de ellos, deberá justificar técnicamente su exclusión, teniendo</p>	<p>5. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular presentó en el ítem 2.2 "Medio Físico" figuras de un mapa de clima, recursos hídricos, geológico, geomorfológico y tipo de suelo, donde representa un límite de área de influencia directa - AID del Proyecto; sin embargo, el AID representando no coincide con la información del ítem 2.1.1 "Área de influencia directa" (Figura 2); además, omitió representar y caracterizar el área de influencia de indirecta – AII del Proyecto. Por lo cual, la información no es concordante entre las figuras del mapa y ítem 2.1 "Área de influencia directa e indirecta" y ítem 2.2 "Medio Físico".</p> <p>6. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular señaló para calidad de aire, ruido y agua que no realizará la caracterización de los mismos en la línea base ambiental y que lo harán previo a la ejecución de la obra; sin embargo, al no presentar dicha información no permite la evaluación de los impactos ambientales en dichos componentes. Asimismo, omitió presentar la caracterización de los factores de uso actual del suelo, capacidad de uso mayor y paisaje del área de influencia del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	No absuelta



REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	en cuenta que, la caracterización de los componentes ambientales guarda relación directa con las actividades y componentes del Proyecto.		
Aspectos del medio social, económico y cultural	<p>7. En el ítem 2.4. "Medio Social" (págs. 25 – 46), el Titular presentó información a nivel de dos (02) caseríos Yanayaquillo y Yuyapichis, del distrito de Yuyapichis; sin embargo, no presentó la caracterización social, económica y cultural del AID del medio social del Proyecto, que, de ser el caso, debió incluir a las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular:</p> <p>a. De corresponder, según la atención de las Observación N° 4, presentar la caracterización social, económica, y cultural del Área de Influencia (directa e indirecta) del medio social del Proyecto, incluyendo a las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte.</p> <p>b. Ante la precisión y caracterización del AID del medio social del Proyecto, corresponderá la actualización de los impactos ambientales en el medio social, las medidas de manejo ambiental en el medio social, y de todos los capítulos de la EVAP.</p>	<p>De acuerdo con la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de 08 de noviembre de 2023, el Titular:</p> <p>a. No absolvió la Observación N° 4, por no incluir ningún sustento en su respuesta de atención al literal a. de la mencionada observación, y, por ende, no presentó la caracterización social, económica, y cultural del Área de Influencia (directa e indirecta) del medio social del Proyecto, incluyendo a las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte.</p> <p>b. Ante la no precisión y caracterización del AID del medio social del Proyecto, no actualizó los impactos ambientales en el medio social, las medidas de manejo ambiental en el medio social, y de todos los capítulos de la EVAP.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
Plan de Participación Ciudadana	<p>8. En el ítem 2. "Plan de Participación Ciudadana" (págs. 2 – 23), el Titular incluyó los resultados de la ejecución del mecanismo participativo "Reunión Informativa General"; sin embargo, considerando las Observaciones N° 4 y 7, de corresponder, deberá precisar si incluyeron a las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte, y presentar las evidencias de su convocatoria y participación; de corresponder.</p>	<p>De acuerdo con la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00250-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Titular no sustentó la no atención de las Observaciones N° 4 y 7, para la no inclusión de las unidades poblacionales Sector Blanco, Pampa Hermosa y Bello Horizonte, y, por ende, la no ejecución del mecanismo participativo y</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		la no presentación de sus evidencias de los resultados de su ejecución.  Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	